

ACTA PLENO
SESION N° 2014000001.

FECHA: 29 de enero de 2014.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 21:00 ⌚

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Manuel Díez Díez	Alcalde-Presidente	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Antonio Puerto García	Vocal	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
M ^a Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales.	Vocal	PP
Virgilio Muelas Escamilla	Secretario Acctal.	
M ^a Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

ORDEN DEL DÍA

- 1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000193/2013-SEC. ACTA PLENO SESIÓN NÚM.16/2013, DE 18 DE DICIEMBRE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.**

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000194/2013-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2250-2382/2013: Dar cuenta.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000010/2014-SEC. PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2013: Dar cuenta Decreto 21/2014, de 7 de enero.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000007/2014-SEC. INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS: Rectificación a 31 de diciembre de 2012. (Ref. G/SEC/jjg).
5. PSSO-Servicios Sociales.- Prop.: 000009/2014-CUL. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE BIENENSTAR SOCIAL PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE SIUSS Y SU APLICACIÓN INFORMÁTICA (REF.: P/UA/SSO/EMB): Adhesión.
6. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000014/2014-GUA. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE (EXP 4-034-2009.- REF G/UA/mja-ags): Prórroga.
7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2014-SEC. CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE (Exp. 4-081-1996.- Sig Archivo 4475/1.- Ref. G/SEC/jjg): Modificación estatutos.
8. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000325/2012-URB. ESTUDIO DE DETALLE DE LAS MANZANAS 3 Y 5 DE LA ZONA 12 DEL PGOU Y ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA: Aprobación inicial y sometimiento a información pública.
9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000001/2002-URB. UE 6 "ARENAL" DEL PGOU DE ASPE: Inicio de expediente para resolución de la condición de agente urbanizador.
10. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000553/2013-URB. ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (EXP 4-128-2013.- REF T/epp): Aprobación de correcciones y nuevo periodo de información pública.
11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000566/2013-URB. ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (EXP 4-127-2013.- REF T/epp): Aprobación de correcciones y nuevo periodo de información pública.

12. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000018/2014-CUL. CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IES HAYGON DE SAN VICENT DEL RASPEIG Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN MATERIA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. REF.: P/EDU/U.A./EMB
13. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000013/2014-SEC. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP: RELATIVA A SOLICITUD COMPARECENCIA SR. CONCEJAL DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN PLENO. RE2014000762
14. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2014-SEC. MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL "COPAGO-DISCAPACIDAD".
15. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000014/2014-SEC. MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LA FIESTA DE MOROS Y CRISTIANOS EN LAS FIESTAS PATRONALES.

16. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 12 a 15 enunciados en los epígrafes anteriores.

17. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000193/2013-SEC.- ACTA PLENO SESIÓN NÚM.16/2013, DE 18 DE DICIEMBRE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad.

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000194/2013-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2250-2382/2013: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

3.GSEC-Secretaría.- Prop.: 000010/2014-SEC.- PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2013: Dar cuenta Decreto 21/2014, de 7 de enero.

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía núm. 21/2014, de 7 de enero, relativo a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2013 que, textualmente, dice:

“ASUNTO: PRÓRROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2013. Ref. E/INT/pms.

En Aspe, a 7 de enero de 2014.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- *7 de enero de 2014.- Informe de la Intervención Municipal, sobre la prórroga para el año 2014 del Presupuesto municipal actualmente en vigor, en el cual se reseña el incumplimiento antes del 31 de diciembre de los trámites necesarios para que el Presupuesto del próximo ejercicio entre en vigor el 1 de enero de 2014.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

— *El artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

— *El artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (actualmente Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).*

— *La Regla 55.3 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.*

— *Disposición Final Tercera. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*

— *Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.*

CONSIDERACIONES

ÚNICA.- *Dado que por diversas circunstancias no se ha podido efectuar la aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2014 en los plazos establecidos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, es necesario acudir a la solución transitoria que habilita la legislación a fin de permitir el funcionamiento de la Entidad Local, toda vez que no es posible llevar a cabo ninguna actuación de gasto público sin crédito presupuestario suficiente. Por tal motivo se considera conveniente proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2013, de conformidad con lo estipulado en los artículos 169.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.*

En consecuencia, emito la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Proceder a la prórroga del presupuesto para el año 2014, con el contenido señalado en informe de Intervención de fecha 7 de enero de 2014.*

SEGUNDO.- *Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre.”*

El Pleno toma debida cuenta.

4.GSEC-Secretaría.- Prop.: 000007/2014-SEC.- INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS: Rectificación a 31 de diciembre de 2012. (Ref. G/SEC/jjg).

ANTECEDENTES

1º. 23 de septiembre de 2003: Acuerdo plenario de aprobación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 30 de junio de 2003.

2º. 29 de junio de 2006: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2004.

3º. 29 de julio de 2008: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2006.

4º. 26 de julio de 2011: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2008.

5º. 25 de julio de 2012: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrado a 31 de diciembre de 2009.

6º. 29 de mayo de 2013: Acuerdo plenario de actualización del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cerrado a 31 de diciembre de 2011.

7º. 15 de enero de 2014: Informe de la Técnico de Administración General de Patrimonio, con el visto bueno del Secretario Acctal., proponiendo la aprobación de los trabajos de rectificación del Inventario Municipal de Bienes a 31 de diciembre de 2012.

8º. 22 de enero de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, adoptado por unanimidad.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos cerrada a 31 de diciembre de 2012, conforme a los datos que constan en el expediente.

SEGUNDO: Remítase copia de la misma a las administraciones del Estado y Comunidad Autónoma (Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas) y el extracto a que hace referencia el artículo 101 de la Ley 6/1994 a la Conselleria competente en materia de urbanismo.

5.PSSO-Servicios Sociales.- Prop.: 000009/2014-CUL.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE BIENENSTAR SOCIAL PARA LA

DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DE SIUSS Y SU APLICACIÓN INFORMÁTICA (REF.: P/UA/SSO/EMB): Adhesión.

ANTECEDENTES

1º.- 25 de noviembre de 2013: Se registra de entrada, al núm.: 14153, escrito de la Dirección General de Acción Social y Mayores de la Conselleria de Bienestar Social por el que se pone en conocimiento la firma del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar Social para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática, acompañándose una copia del mismo, y se informa de la necesidad de suscribir la adhesión al mismo por parte de las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana que decidan utilizar la nueva versión SIUSS en entorno web. Se adjunta copia del Convenio de Colaboración y modelo de adhesión al mismo.

2º.-14 de enero de 2014: Escrito de la Concejalía de Servicios Sociales proponiendo el inicio de los trámites para la adhesión al Convenio de Colaboración citado en el antecedente anterior ya que desde 1998, el Ayuntamiento de Aspe tiene implantado el Sistema de SIUSS, como herramienta de sistematización, seguimiento y explotación de datos, facilitada por la Conselleria de Bienestar Social.

3º.- 14 de enero de 2014: Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales en el se indica que SIUSS (Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales) es una herramienta de sistematización, seguimiento y explotación de datos, es un soporte documental que permite recoger, de forma codificada, datos básicos de los/as usuarios/as e intervenciones profesionales y, obtener información estadística del perfil de usuarios de Servicios Sociales, facilitada en su día por la Conselleria de Bienestar Social a los distintos equipos de la Comunidad Valenciana; y se expone la necesidad de solicitar la adhesión al citado Convenio para la utilización del SIUSS por los técnicos del departamento de Servicios Sociales al tratarse de una herramienta específica para la sistematización de datos de servicios sociales y no existir ningún programa de uso municipal que recoja esta especificidad.

4º. 22 de enero de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad.

CONSIDERACIONES

Primera.- En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Segunda.- En parecidos términos el art. 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al*

Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”

Tercera.- La Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. De igual manera se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1.

Cuarta.- El objeto del convenio cuya adhesión se propone es la colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat Valenciana para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática.

De conformidad con el Informe de la Coordinadora de Servicios Sociales, SIUSS (Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales) es una herramienta de sistematización, seguimiento y explotación de datos, es un soporte documental que permite recoger, de forma codificada, datos básicos de los/as usuarios/as e intervenciones profesionales y, obtener información estadística del perfil de usuarios de Servicios Sociales, facilitada en su día por la Conselleria de Bienestar Social a los distintos equipos de la Comunidad Valenciana.

El Ayuntamiento de Aspe tiene implantada dicha herramienta desde el año 1998, pretendiéndose ahora la actualización de la misma.

La nueva versión supone uno de los avances más innovadores en los procesos de gestión de la información de los usuarios de servicios sociales, puesto que el desarrollo del aplicativo apoyado en el tecnología Web implica la centralización de la información y la fiabilidad de las plataformas tecnológicas facilitando un entorno de sustentabilidad protegido, íntegro, disponible y transparente a todos los usuarios de la aplicación.

Quinta.- El uso de aplicativo del aplicativo, la asistencia técnica y la formación será de carácter gratuito para las Corporaciones Locales, razón por la que la adhesión al referido Convenio de Colaboración no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal.

Sexta.- La adhesión al presente convenio tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

Séptima.- A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo identificar los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce la Administración, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la necesidad o no de establecer una organización para su gestión, el plazo de vigencia que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio, las demás causas de extinción, y la forma de terminar las actuaciones en curso en los supuestos de extinción.

Octava.- Considerando lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en los que se recogen los convenios interadministrativos.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son las normas aplicables a cada Administración las que regulan la competencia para celebrar los convenios de colaboración, correspondiendo en el ámbito de la Administración Local, al Alcalde o al Pleno, cuando verse sobre materias de su respectiva competencia.

Décima.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Aprobar la adhesión al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Bienestar social para la difusión e implantación de SIUSS y su aplicación informática y que se acompaña al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, para la firma del mencionado convenio.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a la Conselleria de Bienestar Social y comunicarlo a las Áreas de Informática y Servicios a la Persona/Servicios Sociales y Unidad Administrativa.

6. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000014/2014-GUA.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE (EXP 4-034-2009.- REF G/UA/mja-ags): Prórroga.

Queda sobre la mesa.

7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2014-SEC.- CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE ALICANTE (Exp. 4-081-1996.- Sig Archivo 4475/1.- Ref. G/SEC/jjg): Modificación estatutos.

INTERVENCIONES

D. David Cerdán Pastor (Portavoz GM PSOE): Es preceptivo traer este punto y plantearlo, pero anuncia el voto en contra de su grupo, ya que se perdona dinero a la Generalitat y lo paga Diputación, que así tendrá menos disponibilidad para los municipios.

Reitera su posición, aun cuando en el Consorcio saldrá adelante por la mayoría del Partido Popular.

D. Carlos Calatayud Alenda (GM PP): Anuncia el voto positivo de su grupo, ya que la aportación de los municipios no varía, no entiende la postura del Grupo Socialista, cuando además se fija una aportación cierta de la Generalitat que se irá incrementando año a año.

Recuerda que el servicio de extinción de incendios es una competencia de la Diputación y de los ayuntamientos, y que en otras comunidades la administración autonómica no aporta nada.

D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EU): Ratifica su voto en el Consorcio que ya fue negativo, se ha explicado por el Grupo Socialista, si se sobrecarga a la Diputación habrá menos dinero para los municipios, se perderán recursos para los Ayuntamientos.

D. David Cerdán Pastor (Portavoz GM PSOE): La Generalitat le debe a la Diputación casi 40 millones de euros, la Diputación aportará este año 2.400€ más al Consorcio, dinero que se destinará de menos a los ayuntamientos.

El Consorcio es para emergencias, la Generalitat le ha quitado dinero a Alicante y Castellón, no a Valencia. El voto es testimonial, los estatutos se modificarán como señala el PP, porque tiene mayoría en el Consorcio; seguiremos en él y abonando nuestras aportaciones. Finaliza su intervención señalando que la Generalitat no cumple sus compromisos.

D. Carlos Calatayud Alenda (GM PP): La Consellería se compromete a una cantidad fija que irá incrementando año a año; en cuanto a las aportaciones provinciales responden a un cambio de criterios en los que se ha dado prioridad a la superficie de masa forestal en cada provincia. No nos han dejado de lado ni ninguneado, se ha comprometido una cantidad fija, considera que es poca, pero cuando mejore la situación económica confía en que se incrementará.

ANTECEDENTES

1º. 25 de julio de 1997: Acuerdo plenario relativo a la aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio de Bomberos y adhesión al mismo.

2º. 26 de mayo de 2010: Se registra de entrada con el número 7289, acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, relativo a la incorporación de los municipios de Aspe y Rojales a la Junta Rectora por superar los 20000 habitantes y nueva distribución de votos.

3º. 21 de enero de 2014: Se registra de entrada con el número 646, oficio del Consorcio para la modificación de los artículos 27 y 31 y disposición transitoria 5ª. de los estatutos.

4º. 22 de enero de 2014: Informe de Intervención relativo a la necesidad de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto prorrogado para hacer frente a los gastos que para el Ayuntamiento origine el hecho de formar parte del referido consorcio.

5º. 22 de enero de 2014: Informe del Secretario, emitido en sentido favorable.

6º. 22 de enero de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por cinco votos a favor (3 GM PSOE y 2 GM EU) y dos abstenciones del GM PP.

CONSIDERACIONES

1ª. Por el Consorcio de Bomberos se propone modificar el artículo 31 de los estatutos en cuanto al criterio de participación económica de la Generalidad Valenciana y de la Diputación que pasa de ser un porcentaje fijo de cada una de ellas a un porcentaje global entre ambas del 80 % en su conjunto; y la disposición transitoria 5ª en virtud de la cual la GV aportará en 2014 la cantidad de 8.500.000 euros e inicia esta nueva etapa con esta cantidad fija que se incrementará cada año en función de la "tasa de referencia de crecimiento del PIB"

que fije para cada año el Ministerio de Economía y Hacienda. El porcentaje de participación de los municipios se mantiene en el 20 % referido al presupuesto de gastos corrientes previsibles en el presupuesto del Consorcio.

2ª. También se propone la modificación del artículo 27 en el que se suprime la necesidad de que las funciones propias de la tesorería del Consorcio deban de ser desempeñadas por funcionario de la Diputación, de tal manera que podrán ser desempeñadas por funcionario del Consorcio.

3ª. Las citadas modificaciones tienen carácter constitutivo, requiriéndose la aprobación de las entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica. En el caso de los municipios, con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros (art. 47.2.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en concordancia con el artículo 109.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y demás preceptos de aplicación.

ACUERDO

Sometida a votación la propuesta que a continuación se transcribe, es rechazada con los votos en contra del GM PSOE (8 votos) y GM EU (5 votos), y los votos favorables del GM PP (8 votos).

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, en los siguientes términos:

“ARTICULO 27: Se suprime; “y de tesorería”.

ARTÍCULO 31: Se da nueva redacción con el siguiente texto:

Aportaciones ordinarias de las entidades consorciadas:

1. Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario y que vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos.

Las aportaciones y compromisos económicos de las entidades consorciadas no tendrán la consideración de subvenciones ni condicionadas. Tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios y preferentes para los mismos

2.- La determinación de las aportaciones económicas de cada una de las entidades consorciadas, a los gastos corrientes del Consorcio, para cada ejercicio presupuestario se calculará de la manera siguiente:

2.1 La Diputación Provincial y la Generalidad Valenciana aportarán en su conjunto el 80% de los gastos corrientes previsibles del presupuesto del Consorcio.

2.2 La aportación de los municipios consorciados supondrá el 20% de los gastos corrientes previsibles del presupuesto del Consorcio.

La aportación que haya de efectuar anualmente cada municipio consorciado, será directamente proporcional a las operaciones corrientes del Presupuesto municipal de Gastos correspondiente al ejercicio anterior, e Inversamente proporcional a su distancia al parque más cercano por carretera de dominio y uso público cuyo factor de proporcionalidad por distancia se calculará en base al índice de valoración de Staeddler siendo el índice a aplicar:

<u>Distancia en Kms.</u>	<u>Índice</u>
menos de 5	1
5 - 10	3
10 - 15	5
15 - 20	7
20 - 25	9
más de 25	11.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. Se da nueva redacción:

QUINTA.- 1. En el ejercicio 2014 la aportación de la Generalidad Valenciana al presupuesto del Consorcio será de 8.500.000,-€.

En los ejercicios sucesivos dicha aportación no podrá ser inferior a esa cantidad que se incrementará acumulativamente en función de la "tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto" que fije para cada año el Ministerio de Economía y Competitividad teniendo en cuenta la regla del gasto recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

La Diputación Provincial asumirá el resto hasta cubrir el 80% del presupuesto."

SEGUNDO: Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, a los efectos de continuar el procedimiento.

TERCERO: Comunicar a las áreas municipales de Servicios Generales y Recursos Económicos.

8.TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000325/2012-URB.- ESTUDIO DE DETALLE DE LAS MANZANAS 3 Y 5 DE LA ZONA 12 DEL PGOU Y ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA: Aprobación inicial y sometimiento a información pública.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 3 de mayo de 2012, por la Directora de Área de Territorio se requiere al urbanizador de la U.E. 7.2 propuesta de modificación del PGOU de Aspe, a los efectos de ajuste de alineaciones oficiales a los viales ejecutados, con memoria informativa, justificativa, cumplimiento de estándares, delimitación de las áreas que pueden ser objeto de ordenación mediante estudio de detalle **y modificación normativa propuesta a los efectos de no perjudicar a los propietarios afectados por la nueva alineación de vial**; entre ellas, Estudio de Detalle respecto de las manzanas 3 y 5 del PGOU de Aspe.

2º.- En fecha 14 de mayo de 2012, por el urbanizador se presenta la documentación solicitada, esto es; propuesta de modificación del PGOU, **Estudio de Detalle del Área afectada**, Proyecto de Urbanización Parcial del Semivial de la C/ Elda y Ampliación de Zona Verde en C/ Villena y Propuesta de modificación de Convenio Regulador.

3º.- En fecha 22 de junio de 2012, por el urbanizador se presenta el Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística, el cual es subsanado en fecha 2 de agosto de 2012, tras los informes municipales.

4º.- En fecha 25 de septiembre de 2012, por el Ayuntamiento Pleno se acordó aprobación definitiva del documento de Modificación Puntual nº 19 del vigente PGOU, relativa a: «variación de la alineación de la C/ Elda, reduciendo la superficies de las manzanas 3 y 5 del suelo urbano y sin alterar la superficie de las parcelas de resultado de la U.E. 7.2; variación de la alineación de la C/ Villena, sin alterar la superficie de las parcelas de resultado; variación de la alineación de la calle Agosto, sin alterar la superficie de las parcelas de resultado; variación de la alineación de la C/ Avda. Alcalde Ramón Berenguer, sin alterar la superficie de las parcelas de resultado; reducir el retranqueo al frente de parcela, de las edificaciones de la Zona 12 del AR-1 del vigente PGOU recayentes a la C/ Elda **y mantener la misma edificabilidad asignada a las manzanas 3 y 5 del suelo urbano, que les asignaba el PGOU, cuya distribución de aprovechamiento se realizará mediante Estudio de Detalle**».

5º.- En fecha 18 de febrero de 2013 se inicia mediante Edicto la Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística, colgándose en la web municipal y notificándose a los propietarios afectados y a las asociaciones locales, Colegio Oficial de Arquitectos de Alicante, Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, así como colectivos profesionales.

6º.- En fecha 20 de marzo de 2013, por el Secretario del Ayuntamiento se certifica que durante el periodo de participación pública no se presentó ninguna alegación respecto del PPP expuesto.

7º.- En fecha 13 de septiembre de 2013, se aporta por el urbanizador, el Estudio de Integración Paisajística modificado, siendo informado favorable por el Arquitecto municipal en fecha 19 de septiembre de 2013.

8º.- En fecha 9 de enero de 2014, por la urbanizadora Arco Urbanistas Consulting S.L., se acompaña Estudio de Detalle Modificado de las Manzanas 3 y 5 para su pertinente tramitación.

9º.- En fecha 10 de enero de 2014, por el arquitecto municipal se informa favorablemente para su aprobación provisional el Estudio de Detalle de las Manzanas 3 y 5 del Suelo Urbano Zona 12 "Avda. de Navarra".

10º.- En fecha 14 de enero de 2014, por la Directora del Área de Territorio se suscribe informe-propuesta favorable para la aprobación provisional del Estudio de Detalle de las Manzanas 3 y 5 y sometimiento a información pública por periodo de un mes.

11º.- En fecha 23 de enero de 2014, por la Comisión Informativa de Territorio se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aprobación provisional y sometimiento a información pública del Estudio de Detalle de las manzanas 3 y 5 del PGOU.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 38.f) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, recoge la definición básica de los Estudios de Detalle, clasificándolo como un instrumento de ordenación urbanística, cuyas funciones y límites serán los dispuestos en el art. 79 de dicha norma.

El Estudio de Detalle es de carácter derivado, ya que, como señala no sólo el art. 38 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, sino también el art. 79 de dicho texto legal, necesitan para su tramitación de la previa existencia de un instrumento de planeamiento del que traen causa, derivándose, de la misma forma, su condición de instrumento complementario de elementos de la ordenación pormenorizada. A dichos efectos, el Estudio de Detalle de las Manzanas 3 y 5 del AR-1 del PGOU de Aspe, se contempla en el Artículo 7.13.1-3 según la Modificación Puntual nº 19 de Aspe, definitivamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 25 de septiembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 17 de octubre de 2012.

SEGUNDA.- El *Estudio de Detalle de las Manzanas 3 y 5 del AR-1 del PGOU de Aspe*, tiene por **finalidad** la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General tras la Modificación Puntual nº 19, manteniéndose la edificabilidad actualmente asignada a las parcelas de las manzanas 3 y 5, recayentes a la calle Elda y afectadas por la reducción de la superficie de manzana. Dicha operación se plantea mediante la ordenación

de volúmenes en dichas manzanas, conforme a lo previsto en el Art. 79.3 b) de la LUV, no alterándose el destino del suelo ni aumentándose el aprovechamiento urbanístico.

El **ámbito** del Estudio de Detalle abarca la totalidad de las manzanas 3 y 5 del suelo urbano del vigente PGOU, resultantes de la modificación puntual nº 19, con unas superficies de 16.631 m² y 11.487 m² respectivamente, siendo la superficie del ámbito del estudio de detalle, conforme a lo establecido en el plano I-1 de información presentado "Situación y Ámbito del Estudio de Detalle" de 28.118 m².

La ordenación de volúmenes propuesta, se realiza proporcionalmente a la superficie de las parcelas edificables afectada por la modificación puntual nº 19, calculando la edificabilidad de las superficie afectada por la modificación de la alineación, y asignándosela al resto de superficie no afectada, conservando de este modo las parcelas recayentes a la calle Elda la edificabilidad inicialmente atribuida, atendiendo a la ordenación urbanística vigente.

Por lo tanto, en las parcelas no afectadas por la modificación puntual nº 19, no se varía la edificabilidad asignada por el PGOU del año 1998 de 1,5 m²t/m²s neto, y en las que sí se ven afectadas por dicha modificación puntual nº 19, se les asigna la misma edificabilidad que hubieran obtenido según las previsiones del Plan antes de la modificación, aún con menor superficie de solar.

TERCERA.- Las determinaciones del Estudio de Detalle de las Manzanas 3 y 5 del AR-1 del PGOU de Aspe, se encuentran dentro de los límites previstos en los apartados 4 y 5 del art. 79 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

El Estudio de Detalle, contiene toda la documentación establecida en el artículo 80 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y artículo 192 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

CUARTA.- El Estudio de Detalle no vinculado a un Programa de Actuación Integrada se someterá a aprobación inicial e información pública por plazo de un mes, en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la Ley para los planes generales, en virtud de lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 16/2005.

QUINTA.- Conforme establece el artículo 101 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, el acto administrativo por el que se somete a información pública determinará, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público cuyas nuevas determinaciones supongan modificación

del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión, aunque sí la adopción del acuerdo expreso de imponerla y el tipo de licencias afectadas por la suspensión.

La suspensión de licencias se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, o en todo caso, en el plazo de un año.

SEXTA.- Concluido el período de información pública, presentadas las alegaciones e informadas las mismas, el Pleno procederá a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, con las modificaciones que procedieren según establece el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno, al otorgar la aprobación definitiva, ordenará la publicación de ésta para posibilitar su entrada en vigor, en virtud del artículo 104 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación comprenderá, además del acuerdo o resolución de aprobación definitiva, el contenido de las normas urbanísticas objeto de aprobación.

SÉPTIMA.- El Estudio de Detalle se acompaña del correspondiente Estudio de Integración Paisajística, redactado y sometido a previo Plan de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 a) del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente,

OCTAVA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el Artículo 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de las Manzanas 3 y 5 del AR-1 del suelo urbano del PGOU de Aspe y el Estudio de Integración Paisajística que lo acompaña, presentado por la mercantil ARCO URBANISTAS CONSULTING, S.L. y redactado por ANTARQ ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L.

SEGUNDO: Abrir un período de información pública de UN MES, mediante anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

TERCERO: Suspender el otorgamiento de licencias en las parcelas comprendidas en el ámbito del Estudio de Detalle, esto es manzanas 3 y 5.

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo al Area de Ordenación del Territorio y Servicios/Of. Técnica y U.A. Urbanismo de este Ayuntamiento.

**9. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000001/2002-URB.- UE 6
"ARENAL" DEL PGOU DE ASPE: Inicio de expediente para resolución de la
condición de agente urbanizador.**

ANTECEDENTES

1º.- 29 de abril de 2.003.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada constituida por la U.E. 6 (residencial) del suelo urbanizable pormenorizado del vigente PGOU, adjudicándose provisionalmente dicho Programa (Selección del "Agente Urbanizador") a la mercantil Urbana La Ofra, S.L. (Gestión Indirecta).

2º.- 6 de Agosto de 2.003.- Suscripción del Convenio (comprensivo de la Proposición Jurídico-Económica del Programa aprobado) entre este Ayuntamiento y el Agente Urbanizador seleccionado. El importe total de las cargas de urbanización ascendían a 504.219,92 €.

3º.- 25 de marzo de 2004.- Se presenta proyecto de urbanización para el desarrollo de la U.E. 6.

4º.- 10 de noviembre de 2.005.- Se registra de entrada escrito de D. Antonio Juan Martínez Soria, en calidad de representante legal de la mercantil Urbana La Ofra, S.L. por el que se adjunta escritura pública de cesión de la condición de urbanizador de la propia mercantil Urbana La Ofra, S.L. a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES Y REFORMAS IRLES AGULLO, S.L., a los efectos de que se apruebe dicha cesión en los términos establecidos en el art. 29.11 de la LRAU 6/94 de la Generalitat Valenciana.

5º.- 24 de noviembre de 2005.- Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno se aprueba la cesión de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador de la mercantil Urbana La Ofra, S.L. en favor de la mercantil Construcciones y Reformas Irlés Agulló, S.L. para la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la U.E.6 aprobado por el Pleno en fecha 29 de abril de 2.003, de tal forma que la citada mercantil Construcciones y Reformas Irlés Agulló, S.L. queda subrogada (en lugar de la originaria adjudicataria) en todas sus obligaciones ante la administración actuante y se requiere a la mercantil cesionaria que

proceda a la sustitución del aval presentado en fecha 14 de julio de 2.003 por la mercantil Urbana La Ofra, S.L. por importe de 40.176'05 Euros en concepto de "Garantía de Promoción" del 7% de los costes de urbanización previstos en el Programa (art. 29.8 de la LRAU 6/1994, advirtiéndole expresamente que la eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la sustitución del citado aval.

6º.- 5 de febrero de 2006.- Por la mercantil Construcciones y Reformas Irlés Agulló S.L. se aporta el correspondiente aval bancario de Bancaja por importe de 40.176,05 € como garantía del 7% de los costes de urbanización previstos, aval N° 00542045 de fecha 26 de enero de 2006.

7º.- 29 de junio de 2011.- Por el Ingeniero Técnico Industrial municipal se emite informe respecto del proyecto de urbanización aportado, indicándose una serie de condicionantes de ejecución respecto de la infraestructura eléctrica.

8º.- 30 de junio de 2011.- Por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas municipal, se emite informe desfavorable respecto del proyecto de urbanización aportado, en cuanto al contenido de la memoria y planos y en cuanto a los capítulos de excavaciones y demoliciones, pavimentaciones, red de saneamiento, red de agua potable, jardinería, red de riego y mobiliario urbano y muro de contención y obras varias, así como señalización vertical y horizontal.

9º.- 22 de marzo de 2013.- Por D. Francisco Irlés Agulló, en representación de la mercantil Construcciones y Reformas Irlés Agulló S.L. se presenta escrito por el que se solicita, una vez revisado el informe y los condicionantes técnicos municipales para al aprobación del proyecto de urbanización del Sector U.E. 6, se deduce la inviabilidad económica para la ejecución del citado Sector, por lo que se solicita que, previos los trámites oportunos se resuelva el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes y se proceda a la devolución del aval prestado.

10º.- 10 de abril de 2013.- Providencia de la Directora de Área a la Oficina Técnica municipal por la que, en vista de la aludida inviabilidad económica del desarrollo del sector conforme a las condiciones técnicas exigidas, se informe respecto de valoración económica estimada del porcentaje de retasación de cargas al que llevaría la adopción de los condicionantes técnicos requeridos y, si estos son consecuencia de la imprevisión del urbanizador o no.

11º.- 27 de mayo de 2013.- Por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal, se emite informe en el que se indica lo siguiente: "

"Con objeto de poder emitir informe relativo a la valoración económica del porcentaje de retasación de cargas que se derivarían de la inclusión de los condicionantes técnicos requeridos en los informes de supervisión del proyecto de urbanización de la U.E. 6 y analizar si son consecuencia de la imprevisión del urbanizador o no, se estima necesario la presentación por parte del urbanizador de al menos el presupuesto del proyecto de urbanización de la U.E. 6 adaptado a los requerimientos de los informes de supervisión de la Oficina Técnica Municipal de fecha 29 y 30 de junio de 2011.

En caso de producirse un incremento del coste de las obras sobre el previsto en la proposición jurídico-económica, tal y como se desprende del escrito presentado por el urbanizador en fecha 22 de marzo de 2013, deberá presentarse una memoria explicativa justificativa en el que se concreten los incrementos que se consideran fundados en causas legales:

Causas cuya previsión no fue posible para el urbanizador al comprometerse a ejecutar la actuación.

Causas sobrevenidas de interés general.

Causas motivadas por cambios legislativos desde la presentación del anteproyecto hasta la actualidad.

Las derivadas de la introducción de las correcciones requeridas en los informes municipales al Anteproyecto de Urbanización y al proyecto de urbanización.”

12º.- 30 de mayo de 2013.- Oficio del Sr. Alcalde, por el que se requiere al urbanizador, que aporte en el plazo máximo de dos meses la documentación requerida por la Oficina Técnica y expuesta en el Antecedente anterior.

13º.- 17 de enero de 2014.- Providencia del Sr. Alcalde por la que se ordena el inicio de la tramitación de la resolución de la adjudicación del Programa de la U.E. 6 del PGOU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

14º.- 20 de enero de 2014.- Informe-propuesta de la Directora de Área de Territorio favorable para el inicio del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAI de la U.E. 6 del vigente PGOU.

15º.- 23 de enero de 2014.- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, para el inicio del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAI de la U.E. 6 del vigente PGOU.

CONSIDERACIONES

Primera.- De los informes emitidos por la Oficina Técnica municipal expuestos en los Antecedentes 7 y 8 respecto del Proyecto de Urbanización de la U.E. 6, se desprenden exigencias de carácter técnico motivadas por las nuevas exigencias de las empresas concesionarias de los servicios de energía eléctrica, telefonía, suministro de agua potable e incorporación de aspectos no previstos por el urbanizador en cuanto a excavaciones y demoliciones, pavimentaciones, jardinería, red de riego y mobiliario urbano y muro de contención y obras varias, así como señalización vertical y horizontal.

De dichas variaciones, a juicio de urbanizador, y de conformidad con su escrito de fecha 22 de marzo de 2013, se deduce la inviabilidad económica para la ejecución del citado Sector, por lo que solicitó al Ayuntamiento que, previos los trámites oportunos, se resolviera el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes y se procediera a la devolución del aval prestado.

Segunda.- De conformidad con el art. 143.2.i) de la LUV, es causa de resolución del Programa de Actuación Integrada la renuncia del Urbanizador a una retasación de cargas superior al 20% previsto en la Proposición Jurídico-Económica. Sin embargo, el art. 155.7 de la LUV no parece dar esta opción al Urbanizador y plantea que, si como consecuencia de las modificaciones que el ayuntamiento pretendiera introducir se incrementara el coste de las obras de urbanización en más de un 20% del presupuesto del Proyecto originario presentado por el concursante seleccionado como urbanizador, se deberá convocar un nuevo concurso para la selección y aprobación del programa de actuación integrada que se trate, por lo que, del tenor literal del citado artículo, aunque no renunciase sería una causa de resolución automática.

Sin embargo, la justificación de lo anteriormente indicado, requiere de la demostración técnica y objetiva de la nueva valoración económica del porcentaje de retasación de cargas al que se llevaría la U.E. 6, con la adecuación del proyecto de urbanización a los requerimientos técnicos y para ello, de conformidad con el informe emitido en fecha 27 de mayo de 2013, se requirió al urbanizador la aportación de, al menos, una memoria explicativa y justificativa en la que se concretaran los incrementos que se consideran fundados en causas legales: Causas cuya previsión no fue posible para el urbanizador al comprometerse a ejecutar la actuación; Causas sobrevenidas de interés general; Causas motivadas por cambios legislativos desde la presentación del anteproyecto hasta la actualidad; Las derivadas de la introducción de las correcciones requeridas en los informes municipales al Anteproyecto de Urbanización y al proyecto de urbanización.

Y ello, con la finalidad de proceder a llevar a cabo, en su caso, y de resultar así justificado, una resolución consensuada o de mutuo acuerdo.

La falta de contestación al requerimiento del Ayuntamiento hace necesario continuar con la resolución de la condición de agente urbanizador, si bien ahora, por otras causas establecidas en la Ley Urbanística Valenciana.

Tercera.- La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, establece en el Artículo 143.2 c) como causa de Resolución de la Adjudicación del Programa: *“El incumplimiento grave de los deberes esenciales del Urbanizador directamente impuestos en esta ley”*.

Y en el mismo artículo punto 4º, se establece que: *La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito*

de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación., El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1.º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2.º) La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3.º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.

e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación.

En el ámbito de la U.E. 6 del PGOU de Aspe, no existe proyecto de urbanización aprobado, no se ha elaborado proyecto de reparcelación, por lo que no se han modificado las fincas originarias, no se ha contribuido a ninguna carga de urbanización por parte de los propietarios afectados, no se han avanzado obras de urbanización y en este momento no

existe interés, ni por parte de particulares, ni por parte de la propia Administración en desarrollar dicho ámbito, al tratarse de un pequeño suelo residencial de 15.030 m² de superficie, cuyo desarrollo es para un total de 34 viviendas y con una edificabilidad de 0,35 m²/m², siendo éste un modelo de desarrollo en total crisis y existiendo en la actualidad, suficiente suelo vacante residencial en Aspe, que ya ha adquirido la condición de solar y sin que actualmente exista nueva demanda.

Por ello la propuesta será dejar el ámbito de la U.E. 6 del PGOU sujeto al régimen del suelo urbanizable sin programación.

Cuarta.- El procedimiento de resolución del contrato se sujetará a lo establecido en el Artículo 342 del ROGTU, resultando así mismo de aplicación subsidiaria los artículos 223 a 225 y 286 a 288 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En su virtud, tras el acuerdo de iniciación deberán realizarse los trámites siguientes:

- Audiencia al urbanizador por plazo de diez días naturales.
- Audiencia por plazo de 20 días a todos los propietarios.
- Dado que la resolución se realiza por incumplimiento del urbanizador y ello conlleva la incautación de la garantía, también se dará audiencia por el mismo plazo a quien hubiera avalado o garantizado al Urbanizador.
- Emisión de los informes del Técnico de Urbanismo y del Secretario del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días naturales.
- Finalmente, elaboración de propuesta de resolución, acompañada del certificado emitido por el Secretario de la Corporación acreditativo de que la tramitación se ha llevado a cabo, así como de las alegaciones presentadas y el sentido, favorable o desfavorable, en que hayan sido consideradas las mismas. Con dicha documentación se solicitará el dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo de la Comunidad Valenciana, que al no estar aún creado, será sustituido por el Dictamen de la Comisión Territorial de Urbanismo. De conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, el informe tiene carácter determinante, por lo que su falta de emisión impedirá la continuación del procedimiento
- Una vez emitido éste, se adoptará Acuerdo Plenario de la Resolución del procedimiento.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 225.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: *“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.”*

De conformidad con lo establecido en las consideraciones anteriores, no procede liquidación económica ni compensaciones a favor de los propietarios del suelo, al no haberse satisfecho por éstos cargas de urbanización, por los perjuicios ocasionados por el urbanizador, se refieren al incumplimiento de las previsiones del Programa, el cual quedó asegurado con la garantía formalizada por el urbanizador por importe de 40.176,05 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 de la LRAU (Ley bajo la que se adjudicó el contrato), por lo que procede , al resultar culposa para el urbanizador la resolución del contrato, la incautación de la misma.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Iniciar el procedimiento para acordar la resolución de la adjudicación del Programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas, que afecta a la Unidad de Ejecución 6 del Plan General de Aspe, a favor del urbanizador Construcciones y Reformas Irlés Agulló S.L. con CIF B03775939, por incumplimiento contractual por causa contemplada en el artículo 143.2 c) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, conforme a lo expuesto en los Antecedentes y Consideraciones expuestas, con pérdida de la garantía depositada por la entidad Bancaja, mediante aval 00542045 por importe de 40.176,05 € de fecha 26 de enero de 2006.

SEGUNDO. En relación con el ámbito de la U.E. 6 del PGOU de Aspe, y de conformidad con lo indicado en la Consideración Tercera, el ámbito de la U.E. 6 del PGOU, tras la tramitación del la resolución de la condición de agente urbanizador a Construcciones y Reformas Irlés Agulló S.L. y la cancelación del Programa, quedará sujeto al régimen del suelo urbanizable sin programación.

TERCERO: Conceder trámite de audiencia a la mercantil “CONSTRUCCIONES Y REFORMAS IRLÉS AGULLÓ S.L.” por plazo de DIEZ DÍAS naturales desde la notificación de esta resolución, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

CUARTO. Dar Audiencia, por plazo de DIEZ DÍAS naturales desde la notificación de esta resolución, a la entidad avalista, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes.

QUINTO: Otorgar a los propietarios de la U.E. 6, audiencia por plazo de veinte días para que manifiesten lo que estimen en su derecho.

SEXTO: Una vez finalizados los plazos anteriores, seguir con los trámites indicados en la Consideración Cuarta, con remisión final del expediente al Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, a fin de que, de acuerdo con el 143.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre y emita informe para llegar finalmente, a la Resolución definitiva municipal correspondiente.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo al urbanizador, al avalista, y a los propietarios del ámbito U.E. 6, así como comunicar al Área de Territorio de este Ayuntamiento, Secretaría y Tesorería.

10. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000553/2013-URB.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (EXP 4-128-2013.- REF T/epp): Aprobación de correcciones y nuevo periodo de información pública.

ANTECEDENTES

1º. La entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, ha producido un cambio radical en el régimen jurídico de los procedimientos de intervención en materia de actividades, especialmente en cuanto a las licencias de apertura, no siendo necesaria ya la concesión de la misma; bastando para el ejercicio de actividades, la presentación ante el Ayuntamiento de una comunicación declaración responsable.

2º. Sin embargo, ha de matizarse dicha afirmación, cuando estamos en presencia de las denominadas actividades sujetas a algún procedimiento ambiental, en las que, en contra de lo que se pudiera creer por aplicación directa de la Ley 17/2009, no desaparece la tramitación del procedimiento ambiental que corresponda a la actividad, no operando el régimen de comunicación o declaración responsable hasta tanto se haya producido la declaración ambiental pertinente. Así se manifiesta la Ley 1/2010 de Reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que en su disposición adicional octava, relativa a proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, dice que “cuando, de acuerdo con esta ley, se exija una declaración responsable o una comunicación para el acceso a una actividad o su ejercicio y una evaluación de impacto ambiental, conforme al Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, o a la normativa autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación de impacto ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite”.

3º. Así, en la Comunidad Valenciana, el régimen derivado de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, tras la innovación de la comunicación o declaración responsable de la Ley 17/2009, que trae su causa de la Directiva

2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, nos lleva a seguir tramitando el procedimiento ambiental correspondiente y, una vez obtenida la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental, el prestador del servicio iniciará el ejercicio de la actividad con la presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009 citada al comienzo de esta Exposición.

4º. Sin embargo, el régimen de las actividades sujetas a comunicación ambiental, las denominadas anteriormente, actividades inocuas, sí se ha visto directamente afectado por la Ley 17/2009, pues al no estar precedidas por trámite ambiental alguno, bastará la presentación de la comunicación o declaración para ejercer la actividad, y ello, porque el interesado habrá manifestado bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

5º. Es necesario, por tanto, ante el régimen jurídico descrito, que la presente Ordenanza fije un plazo prudencial para llevar a cabo la inspección, comprobación y control de las instalaciones por los servicios técnicos municipales desde la presentación de la declaración responsable o comunicación ambiental, para que, en el supuesto de que haya de realizarse alguna modificación o que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, éste se subsane, quedando en suspenso la posibilidad de inicio de la actividad.

6º. La propuesta de nueva "Ordenanza Reguladora de la tramitación de Expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe", que se ha finalizado en fecha 14 de noviembre de 2013, pretende establecer de forma clara y sistematizada la documentación necesaria para solicitar el otorgamiento de licencias de actividades, y los trámites que integran los procedimientos para su obtención, así como el control de las comunicaciones y declaraciones responsables. El significado de esta propuesta de Ordenanza tiene una doble vertiente: por un lado, el Ayuntamiento ofrece a los ciudadanos un compromiso de claridad y agilidad en el otorgamiento de licencias; pero, a la vez, también demanda de los profesionales del sector la consiguiente responsabilidad para confeccionar la documentación necesaria y los proyectos que se ajusten estrictamente a la normativa aplicable. Se quiere eliminar así la sucesiva imposición de deficiencias y rectificaciones en las tramitaciones que, en frecuentes ocasiones, dilatan interminablemente los expedientes de licencias.

7º. La necesaria labor de clarificación, modernización y agilización de los procedimientos, anteriormente citada, se llevó a cabo por el Ayuntamiento de Aspe con la

aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de Licencias de Actividades del Ayuntamiento de Aspe, publicada en el B.O.P.A. de fecha 7 de Junio de 2012. No obstante, la incesante aparición de novedades legislativas de trascendental incidencia en el ámbito regulado por esta Ordenanza (destacando la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 14 de Junio, de la Generalidad, “de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Valenciana”, que ha potenciado el régimen de la “declaración responsable” para determinadas actividades, principalmente comerciales y del sector servicios, así como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que ha venido a generalizar en todo el ámbito estatal lo que ya había avanzado en nuestra Comunidad Autónoma la antes citada Ley 2/2012) así como la experiencia de un año y medio de aplicación municipal de dicha Ordenanza (la cual aconseja una readaptación y perfeccionamiento de determinados aspectos de la misma que venía provocando cierta problemática en dicha aplicación cotidiana) han aconsejado la elaboración de una nueva Ordenanza que sustituya a la anterior, dado que son tantas las modificaciones llevadas a cabo en su redacción que el haberse tramitado una modificación de la misma hubiese creado mucha más confusión (al haber coexistido el texto originario y sus modificaciones), lo que ha llevado a la opción, mucho más clarificadora, de redactarse una nueva Ordenanza que sustituya íntegramente a la anterior.

8º. Se ha aprovechado en la redacción de la nueva ordenanza para introducir la regulación del procedimiento y documentación necesaria para la apertura de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, que por omisión no se habían regulado en la anterior ordenanza, sin perjuicio de que se encontraban reguladas en el art. 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

9º. Por otro lado se ha introducido un procedimiento novedoso y muy simplificado para aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, entendiéndose no incluidas en el ámbito de aplicación del resto de procedimientos que se regulan en la misma, se considera adecuado efectuar un control inmediato de carácter no preventivo. Se establece así un procedimiento sencillo para determinadas actividades que quedan sujetas al régimen de “Comunicación Previa”, donde, a diferencia de las actividades sujetas a “Comunicación Ambiental”, ni siquiera es preciso formular declaración responsable ni presentar memoria o proyecto técnico, sino únicamente comunicar el inicio de la pertinente actividad, que deberá ser someramente descrita.

10º. Por último, se ha contemplado una Disposición Adicional donde se clarifica los distintos regímenes y procedimientos para obtención de título habilitante para la tenencia de animales, quedando dicha tenencia, cuando tenga carácter doméstico y no exceda de un determinado número de animales, excluida de la exigibilidad de título habilitante.

11º. En definitiva, con esta propuesta de nueva Ordenanza se pretende dar un necesario paso para la modernización de la actividad municipal de tramitación de los diversos instrumentos de control del funcionamiento de actividades. Para alcanzar dicho objetivo, a esta Ordenanza deben seguir los esfuerzos necesarios para que la atención al ciudadano se preste en unas mejores condiciones de comodidad y, desde luego, para que, de una vez, se produzca la decidida aplicación de la Informática y tecnologías afines a esta materia.

12º. Con fecha 18 de noviembre de 2013, la Directora del Área de Territorio emite informe favorable respecto del contenido de la propuesta de Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias de Actividades del Ayuntamiento de Aspe, en el que se concluye: *“Por cuanto antecede se informa favorablemente el nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe que se acompaña, debiéndose formular para su aprobación Propuesta de Acuerdo al Pleno”*.

13º. Con fecha 18 de noviembre de 2013, se emite informe-propuesta del TAG de Territorio para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades y su sometimiento a información pública.

14º. 27 de noviembre de 2013: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe y se somete el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En dicho acuerdo se establecía que en caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entendería definitivamente adoptado el Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

15º. 9 de diciembre de 2013: Se publica edicto en el B.O.P.A. por el que se da cumplimiento al trámite de sometimiento a información pública, por plazo de treinta días, de la citada Ordenanza.

16º. 16 de enero de 2014: Se emite Informe-propuesta del T.A.G. de Territorio (Disciplina urbanística) relativa a concreciones a introducir en la redacción definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe.

17º. 20 de enero de 2014: Certificación de Secretaría en la que se hace constar que durante el periodo de información pública de la Ordenanza no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

18º. 21 de enero de 2014: La Directora del Área de Territorio emite informe favorable respecto al contenido de la nueva Propuesta de Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe, en el que se

concluye: *“Por cuanto antecede se informa favorablemente el nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe que se acompaña (en la última redacción dada a la misma en fecha 20 de enero de 2014 como consecuencia de lo establecido en el citado informe-propuesta del TAG de Territorio de fecha 16 de enero de 2014), debiéndose formular para su aprobación Propuesta de Acuerdo al Pleno.”*

19º. 22 de enero de 2014: Se emite informe-propuesta suscrito por el TAG de Territorio favorable para la aprobación de las correcciones introducidas en el texto de la ordenanza y establecer un nuevo periodo de información pública.

20º. 23 de enero de 2014: Dictamen favorable, por la unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión Informativa de Territorio para la aprobación de las correcciones introducidas en el texto de la ordenanza y la apertura de un nuevo periodo de información pública.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ordenanza que se acompaña ha sido redactada en el marco de la normativa indicada en los antecedentes anteriores, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, que la desarrolla, y la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Segunda.- El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la Disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 d) y f) de Ley la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 33 d) y f) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Tercera.- El Proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

Cuarta.- El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza de carácter no fiscal, requiere aprobación inicial por el Pleno. Una vez adoptada, se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Quinta.- La puesta en marcha de la Ordenanza requerirá la adaptación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes y la elaboración de los modelos pertinentes adaptados a la misma.

Sexta.- Pese a que no se presentaron reclamaciones, alegaciones o sugerencias durante el periodo de sometimiento a información pública de la Ordenanza (tal y como consta en la

Certificación de Secretaría de fecha 20 de enero de 2014), sí consta la emisión de un informe-propuesta municipal (emitido por el TAG de Territorio en fecha 16 de enero de 2014) relativa a la introducción de concreciones en la redacción definitiva de la citada Ordenanza. Dichas concreciones se refieren, por un lado, a que se han detectado una serie de imperfecciones gramaticales en la misma así como algunos errores materiales en cuanto a la interrelación entre los diversos artículos de la misma, y por otro lado, a que se ha creído conveniente pormenorizar exhaustivamente el contenido del artículo 4 de la Ordenanza denominado “Obras para la implantación de la actividad”, con el fin de contemplar en dicho precepto todos los variados supuestos de interrelación entre diversos instrumentos de control (los referidos a las obras y los referidos a la actividad) que pueden darse, en función del tipo de actividad y en función, a su vez, de la concreta naturaleza de las obras que se precisen. Así, la resumida redacción actual del artículo 4 se pretende sustituir por una más extensa y detallada redacción que, sin afectar sustancialmente a los pormenores de cada procedimiento ya contemplados en la redacción actual, contemple una mayor sistemática y explicación del procedimiento que en cada uno de los diversos supuestos de interrelación haya de llevarse a cabo.

La introducción de dichas concreciones debe ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, siendo procedente a continuación llevar a cabo un nuevo trámite de sometimiento de la nueva redacción de la Ordenanza a información pública, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Séptima.- Es competente para la adopción del presente Acuerdo el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47 de la misma Disposición Legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Reiterar la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe, con la última redacción dada a la misma, derivada de lo establecido en el Informe-Propuesta del Área de Territorio de fecha 16 de enero de 2014.

SEGUNDO: Someter nuevamente el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y

sugerencias mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

TERCERO: Ordenar a los Departamentos de Servicios Económicos y de Informática la respectiva adecuación de la correspondiente Ordenanza Fiscal a la estructura y tipos de licencias de esta nueva Ordenanza, así como la elaboración de los correspondientes formularios para el ingreso mediante régimen de autoliquidación y formularios de solicitud de licencia de actividad, comunicación ambiental y declaración responsable de apertura.

CUARTO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma.

QUINTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en su disposición final.

11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000566/2013-URB.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (EXP 4-127-2013.- REF T/epp): Aprobación de correcciones y nuevo periodo de información pública.

ANTECEDENTES

1º. Una de las actividades urbanísticas que más directamente trasciende a los ciudadanos es el otorgamiento de las licencias urbanísticas. Sin embargo, resulta paradójico que, pese a la importancia que en la práctica tiene la actividad de otorgamiento de licencias urbanísticas, la regulación legal del procedimiento para ello resulta bastante fragmentaria y, en muchos casos, también bastante anticuada. Es necesario, por tanto, acometer una labor de clarificación, modernización y agilización de todos estos procedimientos, convirtiendo a los procesos de petición y obtención de licencias en unas actividades rápidas, cómodas y transparentes, en consonancia con el nivel que debe exigirse a la actividad de prestación de servicios administrativos en el umbral del siglo XXI.

2º. Para el cumplimiento de este objetivo se ha redactado en el Área de Territorio de este Ayuntamiento una propuesta de Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables, que se ha finalizado en fecha 14 de noviembre de 2013, en la que se establece de forma clara y sistematizada la documentación necesaria para solicitar el otorgamiento de licencias urbanísticas, y los trámites que integran los procedimientos para su obtención, así como el control de las declaraciones responsables. El significado de dicha propuesta de Ordenanza tiene una doble vertiente: por un lado, el Ayuntamiento ofrece a los ciudadanos un compromiso de claridad y agilidad en el otorgamiento de licencias; pero, a la vez, también demanda de los profesionales del sector la

consiguiente responsabilidad para confeccionar la documentación necesaria y los proyectos que se ajusten estrictamente a la normativa aplicable. Se quiere eliminar así la sucesiva imposición de deficiencias y rectificaciones en las tramitaciones que, en frecuentes ocasiones, dilatan interminablemente los expedientes de licencias.

3º. Junto al contenido expresado de la Ordenanza, se incluye un capítulo dedicado a la información urbanística a los ciudadanos, que regula las formas en que el Ayuntamiento debe cumplir una obligación primordial y que, en la actualidad, se demanda cada vez en mayor cantidad y concreción. Se crea también la posibilidad de consulta vinculante sobre los requisitos necesarios para convertir una parcela en solar. En definitiva, se pretende que el promotor y el proyectista hagan acopio, antes de presentar en el Ayuntamiento la solicitud de licencia, de toda la información que precisen para la confección de un proyecto en las debidas condiciones, asumiendo las consecuencias derivadas de que no lo esté, ya que las ocasiones para rectificarlo se reducen considerablemente.

4º. El marco jurídico actual obliga a la conveniencia de una revisión en profundidad de los procedimientos municipales para la concesión de licencias, para, de un lado, adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales estatales y autonómicas, resultado de la destacable actividad legislativa de los últimos años, en materia urbanística, medioambiental y de procedimiento administrativo, y de otro lado, posibilitar la agilización de los procedimientos, mejorando la eficiencia de los servicios técnicos municipales, reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes de los interesados y unificando los criterios reguladores de dicha actividad y, en suma, componiendo un marco normativo seguro y ágil que redunde en un mejor servicio a los ciudadanos.

5º. Así, en la presente Ordenanza se aclaran conceptos y se exige un mayor rigor documental en la presentación de solicitudes, en un esfuerzo de agilización y coordinación de los servicios técnicos y jurídicos municipales, que se pone de manifiesto fundamentalmente en el compromiso de comunicar todas las deficiencias de una sola y única vez. Se establecen de forma clara todos los pasos del procedimiento, sin eludir la mención a los plazos para resolver los mismos y a las consecuencias del transcurso de esos plazos.

6º. En definitiva, como se ha expresado anteriormente, con esta Ordenanza se pretende dar un paso para la modernización de la actividad municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas. Para alcanzar dicho objetivo, a esta Ordenanza deben seguir los esfuerzos necesarios para que la atención al ciudadano se preste en unas mejores condiciones de comodidad y, desde luego, para que de una vez, se produzca la decidida aplicación de la Informática y tecnologías afines a esta materia.

7º. Por otro lado, las exigencias de la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europea y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior, implica el cumplimiento de la obligación de adaptar la normativa reguladora de las licencias a los postulados del nuevo marco jurídico dirigido a mejorar la regulación de los procedimientos para que sean más eficaces y menos gravosos para los ciudadanos y empresas. Fundamentalmente la institución del mecanismo de autoconfesión de determinadas licencias mediante declaración responsable por parte del prestador a la Administración, obviamente reducirá las barreras y los costes de entrada a la actividad económica.

8º. Igualmente, en el marco ambiental autonómico han aparecido instrumentos de protección del medio natural que precisan de regulación procedimental y de una clara incardinación dentro del procedimiento de concesión de la licencia del que traen causa. Éste es el caso de los Estudios de Integración Paisajística, requeridos por el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, cuya tramitación constituye un Capítulo íntegro de la presente Ordenanza municipal.

9º. Por otro lado, en materia de información urbanística y ambiental, la transposición al Derecho nacional de los contenidos del Convenio de Aarhus, operada a través de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, ha venido a definir un nuevo marco jurídico que, unido al Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, ha supuesto la adopción de un sistema de regulación de los procesos informativos y emisión de certificados.

10º. La necesaria labor de clarificación, modernización y agilización de los procedimientos, anteriormente citada, se llevó a cabo por el Ayuntamiento de Aspe con la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tramitación de Licencias Urbanísticas en sesión plenaria de fecha 25 de Enero de 2012, publicada en el B.O.P. de fecha 8 de Marzo de 2012.. No obstante, la incesante aparición de novedades legislativas de trascendental incidencia en el ámbito regulado por esta Ordenanza (destacando la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 14 de Junio, de la Generalidad, “de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Valenciana”, que ha potenciado el régimen de la “declaración responsable” para determinadas obras y actuaciones que hasta ahora precisaban de previa licencia urbanística, destacando, por ejemplo, la obra de reforma de edificios cualquiera que sea su envergadura, sin perjuicio de que según dicha envergadura siga precisando de proyecto técnico, o la renovación de licencias de ocupación, entre otros aspectos; el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, publicado en el BOE el 13 de abril de 2013; el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, publicado en el DOGV el 26 de junio de 2013; y la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, publicada en el BOE el 27 de junio de 2013) así como la experiencia de casi dos años de aplicación municipal de dicha Ordenanza (la cual aconseja una readaptación y perfeccionamiento de determinados aspectos de la misma que

venían provocando cierta problemática en dicha aplicación cotidiana) han aconsejado la elaboración de una nueva Ordenanza que sustituya a la anterior, dado que son tantas las modificaciones llevadas a cabo en su redacción que el haberse tramitado una modificación de la misma hubiese creado mucha más confusión (al haber coexistido el texto originario y sus modificaciones), lo que ha llevado a la opción, mucho más clarificadora, de redactarse una nueva Ordenanza que sustituya íntegramente a la anterior.

11º. Para finalizar, es importante poner de manifiesto que se ha aprovechado el trámite de redacción de esta nueva Ordenanza para introducir en la misma dos aspectos importantes que no se contenían en su anterior redacción, como son la tramitación de los expedientes para la legalización de edificaciones ya ejecutadas sin previo instrumento de control de la legalidad urbanística, y la introducción de un Título específico donde se recogen las infracciones formales a la propia Ordenanza y su régimen sancionador.

12º. Cabe destacar también, por último, que en la redacción definitiva de la propuesta de Ordenanza se han tenido en cuenta varias de las sugerencias efectuadas tanto por la Oficina Técnica Municipal (en su informe de fecha 25 de Octubre de 2013) como por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Alicante (en su documento remitido a este Ayuntamiento en fecha 30 de Septiembre de 2013) tras la consulta efectuada por este Ayuntamiento a los diversos Colegios Profesionales con competencias en la materia (siendo dicho Colegio Oficial el único que formuló sugerencias), así como también varias de las sugerencias efectuadas por técnicos exteriores al Ayuntamiento en las sesiones de información y debate celebradas al efecto en el propio Ayuntamiento en fechas 7 y 8 de Octubre de 2013.

13º. Con fecha 20 de noviembre de 2013, la Directora del Área de Territorio emite informe favorable respecto del contenido de la propuesta de Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe, en el que se concluye: *“Por cuanto antecede, se informa favorablemente la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe que se acompaña, debiéndose formular para su aprobación Propuesta de Acuerdo al Pleno”*.

14º. Con fecha 18 de noviembre de 2013, se emite informe-propuesta del TAG de Territorio para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables y su sometimiento a información pública.

15º. 27 de noviembre de 2013: Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las licencias

urbanísticas y declaraciones responsables y se somete el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En dicho acuerdo se establecía que en caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entendería definitivamente adoptado el Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

16º. 9 de diciembre de 2013: Se publica edicto en el B.O.P.A. por el que se da cumplimiento al trámite de sometimiento a información pública, por plazo de treinta días, de la citada Ordenanza.

17º. 16 de enero de 2014: Se emite Informe-propuesta del T.A.G. de Territorio (Disciplina urbanística) relativa a concreciones a introducir en la redacción definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables .

18º. 20 de enero de 2014: Certificación de Secretaría en la que se hace constar que durante el periodo de información pública de la Ordenanza no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

19º. 21 de enero de 2014: La Directora del Area de Territorio emite informe favorable respecto al contenido de la nueva Propuesta de Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe, en el que se concluye: *“Por cuanto antecede se informa favorablemente el nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe que se acompaña (en la última redacción dada a la misma en fecha 20 de enero de 2014 como consecuencia de lo establecido en el citado informe-propuesta del TAG de Territorio de fecha 16 de enero de 2014), debiéndose formular para su aprobación Propuesta de Acuerdo al Pleno.”*

20º. 22 de enero de 2014: Informe-propuesta del TAG de Disciplina Urbanística para la aprobación de las correcciones introducidas en el texto de la ordenanza y la apertura de un nuevo periodo de información pública.

21º. 23 de enero de 2014: Dictamen favorable, por la unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión Informativa de Territorio para la aprobación de las correcciones introducidas en el texto de la ordenanza y la apertura de un nuevo periodo de información pública.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ordenanza que se acompaña ha sido redactada en el marco de la normativa indicada en los antecedentes anteriores y normativa urbanística estatal y de la Comunidad Valenciana.

Segunda.- El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 d) y f) de Ley la Ley Reguladora de las Bases de

Régimen Local y Artículo 33 d) y f) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

Tercera.- El Proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

Cuarta.- El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza de carácter no fiscal, requiere aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Quinta.- La puesta en marcha de la Ordenanza requerirá la adaptación de las ordenanzas fiscales correspondientes y la elaboración de los pertinentes modelos de solicitud de licencia urbanística o de presentación de declaración responsable adaptados a cada clase de actuación que se pretenda ejecutar por los interesados.

Sexta.- Pese a que no se presentaron reclamaciones, alegaciones o sugerencias durante el periodo de sometimiento a información pública de la Ordenanza (tal y como consta en la Certificación de Secretaría de fecha 20 de enero de 2014), sí consta la emisión de un informe-propuesta municipal (emitido por el TAG de Territorio en fecha 16 de enero de 2014) relativa a la introducción de concreciones en la redacción definitiva de la citada Ordenanza. Dichas concreciones se refieren, por un lado, a que se han detectado una serie de imperfecciones gramaticales en la misma así como algunos errores materiales en cuanto a la interrelación entre los diversos artículos de la misma, y por otro lado, a que se ha creído conveniente modificar el artículo 59.2 relativo a la documentación que es necesario presentar para poder tramitar y, en su caso, conceder licencia de ocupación para edificios existentes que nunca hayan obtenido anteriormente licencia de ocupación o análoga, por lo que no es posible su renovación. Dicha rectificación deriva del consenso alcanzado con el Registro de la Propiedad de Aspe a la vista de la última redacción dada al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (aprobado por R.D.L. 2/2008, de 20 de junio) en virtud de la modificación del mismo contemplada en la Ley 8/2013 de 26 de junio, de Rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Es preciso además tener en cuenta que ya antes del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza (adoptado por el Pleno en fecha 27 de noviembre de

2013) y, por tanto, antes de su sometimiento a información pública, se había registrado de entrada en fecha 25 de septiembre de 2013 una sugerencia relativa a los excesivos formalismos registrales previos que se pedían (en el borrador de Ordenanza que se sometió a consulta de colectivos y entidades profesionales relacionados con el urbanismo) a los solicitantes de licencias de ocupación de edificios preexistentes. Dicha sugerencia no fue objeto de consideración en la redacción de la Ordenanza que se aprobó inicialmente y se sometió a información pública, quedando pendiente de consensuar su posible consideración en posteriores reuniones con el Registro de la Propiedad a celebrar al efecto. Dichas reuniones se celebraron en dos ocasiones durante el mes de diciembre de 2013, habiéndose considerado finalmente que la redacción del artículo 59.2 de la Ordenanza sea definitivamente la que se transcribe en el informe del T.A.G. de Territorio de fecha 16 de enero de 2014 citado en el antecedente 17º.

Además de lo anterior, la Comisión Mixta de Patrimonio acordó en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2013 introducir un nuevo apartado en el artículo 50 con el fin de que las actuaciones de intervención citadas en los apartados a y b del artículo 45 (obras consideradas como menores o actuaciones en fachadas y cubiertas en inmuebles catalogados) puedan remitirse a dictamen de la Comisión Mixta de Patrimonio, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, cuando se trate de actuaciones singulares o que pueda considerarse que afecten a los especiales valores protegidos en el vigente Catálogo. En virtud de ello se ha introducido un nuevo apartado 4 en el artículo 50 de la Ordenanza cuyo tenor literal es el que se transcribe en el informe del T.A.G. de Territorio de fecha 16 de enero de 2014 citado en el antecedente 17º.

La introducción de dichas concreciones debe ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, siendo procedente a continuación llevar a cabo un nuevo trámite de sometimiento de la nueva redacción de la Ordenanza a información pública, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Séptima.- Es competente para la adopción del presente Acuerdo el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47 de la misma Disposición Legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Reiterar la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, con la última redacción dada a la misma, derivada de lo establecido en el Informe-Propuesta del Área de Territorio de fecha 16 de enero de 2014.

SEGUNDO: Someter nuevamente el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna

reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

TERCERO: Ordenar a los Departamentos de Servicios Económicos y de Informática la respectiva adecuación de la correspondiente Ordenanza Fiscal a la estructura y tipos de licencias de esta nueva Ordenanza, así como la elaboración de los correspondientes formularios para el ingreso mediante régimen de autoliquidación y formularios de solicitud de licencia de actividad, comunicación ambiental y declaración responsable de apertura.

CUARTO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma.

QUINTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en su disposición final.

12. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000018/2014-CUL.- CONCIERTO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IES HAYGON DE SAN VICENT DEL RASPEIG Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN MATERIA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. REF.: P/EDU/U.A./EMB

Se propone su inclusión por la Alcaldía-Presidencia.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Ratificada por unanimidad.

ANTECEDENTES

1º.- 14 de enero de 2014: Se registra de entrada, al nº 414, escrito de D^a Patricia Hernández Cantó, en nombre y representación del I.E.S. Haygon de Sant Vicent del Raspeig por el que solicita la firma de un Concierto de Colaboración con dicho centro educativo para la realización de prácticas formativas de TAFAD, adjunta borrador de Concierto y Anexo.

2º.- 14 de enero de 2014: Nota de régimen interior del Concejal de Deportes proponiendo el inicio de los trámites para el establecimiento del Concierto de Colaboración citado en el antecedente anterior.

CONSIDERACIONES

Primera.- En virtud de lo previsto en el art. 111 RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Segunda.- En parecidos términos el art. 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”*

Tercera.- El objeto del concierto propuesto es establecer los términos y condiciones en que se realizará la colaboración educativa entre el IES HAYGON de Sant Vicent del Raspeig y el Ayuntamiento de Aspe, para la realización de prácticas de formación por el alumnado de dicho centro educativo.

El Concierto de Colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el texto del concierto. En el presente caso el concierto no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal.

Cuarta.- El presente concierto tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

Quinta.- A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo identificar los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce la Administración, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la necesidad o no de establecer una organización para su gestión, el plazo de vigencia que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio, las demás causas de extinción, y la forma de terminar las actuaciones en curso en los supuestos de extinción.

Sexta.- Es de aplicación al presente concierto la siguiente normativa:

- . Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- . Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- . Orden de 31 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que regula la formación en centros de trabajo y prácticas formativas.

Séptima.- Considerando lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en los que se recogen los convenios interadministrativos.

Octava.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son las normas aplicables a cada Administración las que regulan la competencia para celebrar los convenios de colaboración, correspondiendo en el ámbito de la Administración Local, al Alcalde o al Pleno, cuando verse sobre materias de su respectiva competencia.

Novena.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Aprobar el concierto que se acompaña para la colaboración educativa entre el IES HAYGON de Sant Vicent del Raspeig y el Ayuntamiento de Aspe, con el objeto de que los alumnos de ese centro realicen prácticas formativas.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para la firma del mencionado convenio.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo al IES HAYGON de Sant Vicent del Raspeig y comunicarlo a las Áreas de Servicios a la Persona/Deportes y Servicios Generales/ Recursos Humanos.

13. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000013/2014-SEC. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP RELATIVA A SOLICITUD COMPARECENCIA SR. CONCEJAL DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE EN PLENO (RE2014000762 DE 23 DE ENERO DE 2014).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Ratificada por unanimidad.

D. Manuel Díez Díez (Alcalde-Presidente): Se refiere al escrito presentado por el Sr. Portavoz adjunto del PP e informado por el Sr. Secretario Acctal. de la Corporación, en el sentido de que procedería la comparecencia en el siguiente Pleno a celebrar, ello no obstante por parte del Sr. Concejale Delegado de Hacienda se ha manifestado su conformidad en comparecer en la presente sesión.

ANTECEDENTES

PRIMERO: 23 de enero de 2014: Se registra de entrada con el número 2014000762 la moción antes referenciada que dice así:

“D. Juan Antonio Pérez Sala, portavoz adjunto del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de ASPE, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la para su consideración, la siguiente:

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece en su artículo 82. 1 que el orden del día de las sesiones plenarias será fijado por el Alcalde o Presidente asistido de la Secretaría. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros de la Comisión de Gobierno y donde ésta no exista, de los Tenientes de Alcalde, y consultar, si lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos existentes en la Corporación.

Ante las distintas manifestaciones e informaciones difundidas en relación con la adquisición de 11 teléfonos móviles para los Sres. Concejales en el Gobierno Municipal (marca iPhone modelo 5S) con un coste unitario de 699€, esto es, un total de 7.689€, consideramos necesaria la comparecencia del Sr. Concejale de Hacienda del Ayuntamiento de Aspe, al objeto de informar al Pleno sobre la adquisición de dichos teléfonos.

Es por ello que, solicitamos del Sr. Alcalde tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión plenaria a celebrar el día 29 de enero de 2014, la comparecencia del Sr. Concejale de Hacienda del Ayuntamiento de Aspe para informar del mismo y someterse a la fiscalización de mi grupo.

Aspe, a 23 de enero de 2014.

Firmado y rubricado por D. Juan Antonio Pérez Sala (Portavoz adjunto GM PP).”

SEGUNDO: 23 de enero de 2014. Informe del Secretario Acctal., que concluye que el escrito presentado se tramitará en todo caso como una moción, para aprobar o no la comparecencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, la cuál tendrá lugar en próxima sesión plenaria.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ÚNICO: Aprobar la inclusión de la comparecencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Aspe en el orden del día de esta sesión.

INTERVENCIONES

D. Manuel García Pujalte (Concejal Delegado compareciente): Da lectura al siguiente escrito:

“Buenas noches Sr. Alcalde, compañeros de corporación, vecinos, medios de comunicación.

Comparezco en este Pleno para dar explicaciones sobre la compra de 11 teléfonos Apple por importe de 7.689 euros.

La compra es el final de una serie de actuaciones que desde el Departamento de Informática se han realizado durante un año y que nos ha llevado a un ahorro en comunicaciones de más de 34.000 euros.

Como bien conoce el Grupo del Partido Popular en el mes de octubre de 2012 se produjo una avería en la centralita de teléfonos del Ayuntamiento, no tenía reparación, el coste de la nueva centralita alcanzaba la cifra de 16.000 euros, pensamos que era un coste excesivo. Vimos otras opciones ya que la nueva centralita mas la facturación por el uso del teléfono fijo mas internet (ADSL) de telefónica la encontrábamos muy elevada 2.662,04 euros al mes de fijos y 1.579,03 euros de internet y la telefonía móvil nos salía una media de 2.898 euros mes.

Si comprobamos los datos anuales de ejercicios cerrados año 2011 76.129,80 euros año 2012 78.076,52 euros y 2013 68.097,11 euros. Sacamos la media de consumo, es de 74.101,14 €

Viendo que Telefónica no nos daba ninguna solución en Teléfonos fijos e internet, para abaratar costes, presupuesto de Orange nos daba prácticamente el mismo precio. Desde el área de Informática nos interesamos por la telefonía fija IP, con la gran sorpresa que no teníamos que invertir en una centralita y que todo el Ayuntamiento en llamadas internas está en comunicación y sin coste alguno más los precios por llamada son un 70% más barato que con Movistar. Es decir entre todos los edificios municipales las llamadas son completamente gratuitas.

Consecuencia de esta primera medida es reducir el coste para el año 2014 en 16.000 euros.

Segunda medida gestionar el acceso a internet por otra compañía, desmontamos todos los Reuters de telefónica, instalamos los nuevos de otra compañía que nos suministra el acceso por fibra óptica, más velocidad y el 50% de ahorro.

Tercera medida, la facturación de móviles, en el 2012 teníamos una media de 2.898 euros al mes, de facturación, solicitamos presupuestos a Vodafone, Orange y Movistar, tarifa plana. Si gestionamos los terminales por nuestra cuenta la facturación se reduce considerablemente, las ofertas vienen con una dificultad, Orange una permanencia de 24 meses, Vodafone una permanencia de 18 meses y Movistar 12 meses. Tarifas muy parecidas en coste sin terminales, es decir el Ayuntamiento gestiona la compra de los teléfonos. Coste mensual de la nueva tarifa 1.040,00 euros. En un año puede variar el coste a la baja, y tener que estar atado dos años no lo veíamos.

Resumiendo para el año 2014 como consta en el borrador de presupuestos:

Teléfonos fijos 16.500,00 euros

Teléfonos móviles 14.900,00 euros

Comunicaciones ADSL 8.450,00 euros

Total para estos 3 conceptos en los presupuestos del 2014 39.850,00 euros

Más arriba he indicado la media de los últimos 3 años de 74.101,14 euros y por diferencia nos encontramos con un ahorro total de coste para 2014 de 34.251,14 euros en un año.

Con Movistar firmamos el contrato el 4 de noviembre pasado y como he dicho tiene la particularidad de la gestión de los teléfonos por el Ayuntamiento.

Con el anterior contrato Telefónica nos facilitó los terminales y que ha sido una experiencia negativa, se han cambiado 8 baterías a 30 euros cada una, se quedaban bloqueados con facilidad, 3 de ellos se enviaron al servicio técnico con una demora de un mes y medio, los archivos de correo electrónico imposible y un largo etc.

Todo esto que acabo de relatar faltaba la decisión de qué tipo de teléfono. Android o Apple.

Hablamos de una Inversión en herramientas de trabajo y que serán propiedad del Ayuntamiento con la siguiente oferta LG 699, Sony Xperia 699, Samsung Note 745, Apelle 699, son teléfonos 4G.

Mi decisión fue Apple, garantía ilimitada en dos años, larga duración de vida del teléfono, la capacidad es mucho mayor, admite determinados programas que funcionan correctamente mientras que con Android su efectividad es del 60%, y por fiabilidad, conectividad.

Como herramienta de trabajo y su larga duración yo entendí que no me equivocaba.

Y repito tras un ahorro de costes en comunicaciones de 34.251,14 euros, creo que el ahorro aún comprando los móviles es muy considerable, 34.251,14 euros da mucho de sí en los presupuestos de 2014."

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Agradece la comparecencia del Sr. Concejal de Hacienda, pero debe recriminarle la poca explicación acerca de la compra de los móviles, se ha centrado en el ahorro en las comunicaciones, ahorro por otra parte general para el común de los ciudadanos. Ha hablado del ahorro total, no de la compra de los iPhones, que se han comprado para los miembros del equipo de gobierno, no para el común de los ciudadanos. Le resulta chocante que finalmente digan que ha sido un error, un gasto innecesario.

Pasa a relatar el procedimiento para la compra de los teléfonos, que ha sido el siguiente: El 4 de noviembre ya han decidido la compra, pero no tienen partida, el 20 de diciembre se hace una propuesta de modificación del presupuesto por importe de 7.800€, el mismo día se hace la propuesta, el mismo día se informa y se firma el decreto, y así mismo el mismo día se compran los teléfonos; la factura entra el 23 de diciembre, y el 30 se aprueba el

gasto; que ya se había realizado el día 20. En un día pusieron en marcha todos los procedimientos, no es un error.

En cuanto al ahorro, lo esgrime para la compra de los terminales, que recordemos son para once concejales del equipo de gobierno. Se pregunta qué ahorro supone la compra de los móviles, señalando a continuación que en el año 2011, último año del equipo popular, se gastaron 3.250€ en los móviles del equipo del gobierno, en el año 2012 se gastaron 7.900€, en el 2013 consignaron 9.300€ y se gastaron 9.744€; en dos años han gastado el triple que el equipo de gobierno del Partido Popular, cuando las tarifas han bajado.

En toda la legislatura pasada, se compraron solo 2 móviles por importe de 300€, este año 11 móviles por casi 8.000€, ¿de qué ahorro se está hablando?

Con las nuevas tarifas más ventajosas, ahorrará 2.000€ en consumo de móviles del equipo de gobierno, eso aún será el doble de lo que gastaba el Partido Popular. Si aplicáramos el ahorro a los teléfonos adquiridos, serían necesarios cuatro años para amortizarlos.

Pero lo más lamentable de este asunto, es que concejales del Partido Socialista y Esquerra Unida tengan teléfonos cuyo coste es más del doble que el importe de ayudas básicas a vecinos, es un ejercicio de ostentación.

Los teléfonos que tenía el PP, servían para cumplir su función; es lamentable cómo y cuándo han realizado el gasto de los móviles. Como lamentable ha sido el espectáculo dado a los vecinos de Aspe, de la justificación a la rectificación, si su grupo no hubiera denunciado no habrían rectificado.

El Portavoz del Grupo Socialista ha manifestado su desacuerdo con la compra, manifiesta sus dudas sobre la forma de realizar el pago de los móviles por los concejales.

La anterior Alcaldesa devolvió su teléfono, en contra de lo que se ha señalado en alguna declaración.

Finaliza su intervención preguntando qué once concejales del equipo de gobierno son los que tienen los móviles, cómo los van a pagar y si se les ha descontado de la nómina.

D. Manuel Díez Díez (Alcalde-Presidente): Agradece la intervención por el tono de la misma.

D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EU): Se han hecho valoraciones en las que no va a entrar, como el caso de las ayudas, entiende que han desacreditado la intervención, que se llevaba muy bien montada.

No son los más adecuados para citar eso, podría hablar de los sueldos y los gastos de la época del PP.

El actual equipo de gobierno ha buscado el ahorro en cualquier partida de gasto, las mayores ventajas, cita varios ejemplos como el caso de los contratos de los ascensores y los seguros.

(Murmullos del público)

D. Manuel Díez Díez (Alcalde-Presidente): Ruega silencio al público.

D. Antonio Puerto García (Portavoz GM EU): Se ha intentado reducir el gasto, el último capítulo son los teléfonos fijos y móviles, donde va a haber un ahorro del 50%, algo que no hizo el Partido Popular.

En telefonía móvil se ahorran 1.500€ mensuales, y eso no justifica la compra de los iPhones, pero sí el ahorro.

Se pregunta si es necesario el iPhone, no, ha sido una equivocación, nos han dado de bofetadas en la calle, rectificar es de sabios o de torpes, ojalá se oyera a los ciudadanos y se rectificara. No le costará un duro a los vecinos de Aspe. Nos hemos equivocado y pedimos disculpas. Agachamos la cabeza y a la marcha, el teléfono es para trabajar para el ayuntamiento, no es un capricho, es una herramienta, habrá ahorro, se han equivocado y rectifican; así se hacen las cosas.

Actúan cuando aciertan y cuando se equivocan; no hay nada que esconder, el Grupo Popular tiene acceso a las facturas. Finaliza su intervención manifestando que hay que estar a las duras y a las maduras.

D. Manuel Díez Díez (Alcalde-Presidente): Excepcionalmente va a intervenir, es su último Pleno ordinario y este punto le toca en la línea de flotación.

La explicación del Concejal Delegado de Hacienda, que es un buen economista, es que a pesar de la focalización del Partido Popular únicamente en los móviles, en teléfono fijo hemos pasado de 2.200€ a 900 € mensuales, en ADSL de 1.500€ a 600€ y en móviles de 2.500€ a 1.000€; en este último caso había que comprar el teléfono, no ha habido nada que ocultar, se ha corrido por el cierre del presupuesto.

Se ha pensado en una herramienta, pero en estos momentos en que los vecinos están pasando necesidad, surge este elemento que se puede utilizar. Cuando el 22 de enero se da la noticia a través de Twitter y medios de comunicación, en ese momento surge la imagen del teléfono asociado a los pijos, y le vienen a la cabeza otras respuestas sociales, situaciones dramáticas, situaciones muy duras.

El 22 de enero en las redes sociales aparecen calificativos como ladrones, falta de respeto, malgasto de dinero, sinvergüenzas, demagogos e incluso que nos tienen que matar a palazos.

Se hace la reflexión de que este equipo de gobierno no es sospechoso de aprovecharse, se ha bajado el sueldo, la paga extra de navidad el año 2012 se destinó íntegra a fines sociales; pero ante la retahíla antes señalada, nos damos cuenta de que hemos metido la pata por la situación social, se ha hecho una actuación de ostentación, así que el mismo día se rectifica y los móviles se pagarán del bolsillo de los concejales. El procedimiento será la devolución del dinero por el comercio y se harán cargo los concejales.

No puede permitir que se genere un problema social, pide perdón al pueblo, entiende que se han equivocado, lo harán más veces, son humanos, pero se es humilde y se pide perdón cuando se equivocan.

D. Manuel García Pujalte (Concejal Delegado): En los datos que ha expuesto no se ha referido al PP, pero en el año 2008, el equipo de gobierno de entonces gastó más de 8.000€; de sus manifestaciones en relación al teléfono de la anterior Sra. Alcaldesa, pide perdón.

Sobre los datos, a partir de este presupuesto estará todo más claro, se sabrá lo que gasta cada Concejalía.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Si en el año 2008 gastaban 8.000€ y en el 2011 3.250€, se ahorró en móviles.

Ha puesto el énfasis en el tema que se ha traído al Pleno, agradece al Sr. Portavoz de EU y al Sr. Alcalde el reconocer el error y pedir disculpas.

Si se ahorra en un lado y se gasta en otro, no hay tal ahorro.

Referente a los gastos del equipo anterior y del actual, hay diferencias, esos gastos se trajeron al presupuesto y se criticaron en varios Plenos, manteniéndose. El PP hizo algo que estaba convencido que era bueno y lo mantuvo, este gasto se ha retirado.

Incide en que es un gasto inadecuado, agradece la humildad actual que les faltó a la hora de decidirlo. Finaliza su intervención criticando también que el gasto se hiciera fuera de Aspe, cuando aquí había comercio que también podía servirle.

Antonio Puerto García (Portavoz GM EU): El proveedor daba prestaciones que no daba el comercio local, pero estéticamente está mal.

Ha dicho lo que tenía que decir, cita que el presupuesto está vivo, y se hizo una modificación de conformidad con la legalidad vigente.

Se ha comprado un Mercedes cuando un Peugeot hacía lo mismo, se ha hecho un gasto excesivo, pero quiere resaltar que finalmente los móviles no recaerán en el Ayuntamiento.

D. Manuel Díez Díez (Alcalde-Presidente): Agradece la comparecencia del Sr. Concejal.

14. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2014-SEC.- MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA AL "COPAGO-DISCAPACIDAD".

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Ratificada por unanimidad.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 29 de enero de 2014: Se registra de entrada con el número 2014000935 moción conjunta antes referenciada que textualmente dice:

“MOCIÓN

Doña Marisa Cerdán García, portavoz del Grupo Municipal Socialista, Don Antonio Puerto García, portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida y Don Sergio Puerto Manchón, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, en el Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y al amparo de lo que establece la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El sector de las entidades sin ánimo de lucro que atiende a las personas con discapacidad de la Comunidad Valenciana se encuentra en un momento crítico, tras la aprobación y puesta en marcha de la **Orden 21/2012, de 25 de octubre**, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana, y especialmente tras la aprobación y puesta en marcha el **Decreto 113/2013, de 2 de agosto**, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales. Un Decreto que se ha adelantado incluso a la implantación por parte del Gobierno Central, y que ha venido a establecer unas condiciones económicas durísimas, inasumibles en algunos casos, para las personas con discapacidad usuarias de centros y servicios.*

*El CERMI Comunidad Valenciana ya lo había anunciado y comunicado a los responsables de la Generalitat Valenciana. Pese a ello, desde el pasado 10 de diciembre de 2013, los usuarios del sistema han comenzado a recibir una **comunicación** con la **Resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad y Dependencia**, donde se les comunica cuál es su aportación a partir del próximo 1 de enero de 2014. Una resolución que no aclara cuál es la citada aportación, puesto que no dice si la cantidad indicada es anual, mensual, por doce mensualidades o por catorce mensualidades. No hay ningún error en lo expresado anteriormente: serán catorce mensualidades en los casos de personas usuarias de recursos residenciales, y es que ese es precisamente el **número de mensualidades a copagar indicado** (verbalmente) en algunas Direcciones Territoriales de Bienestar Social. De ser así, hay casos de personas que deberían aportar hasta 160€ mensuales más de los que ingresan, quedando automáticamente expulsados del sistema.*

Por otra parte, el Decreto 113/2013 establece para personas con discapacidad usuarias de Residencias, con carácter general, una cantidad mínima para gastos personales fijado en un 19% del IPREM. Alrededor de 101€ mensuales a disposición de estas personas para ropa, peluquería, podología, copago farmacéutico, atención dental, etc. En ninguno de los casos recibidos se respeta esta cantidad mínima para gastos personales.

*El CERMI CV recurrió este decreto por ser contrario a legislación, al propio Código Civil, y a lo recogido en la Convención de la ONU sobre Derechos de las personas con discapacidad, pero este procedimiento puede ser más largo de lo que las personas con discapacidad y los centros de atención puedan soportar. Se denuncia que el Decreto 113/2013 genera un **empobrecimiento** de las personas con discapacidad y va frontalmente **en contra de los derechos humanos y de la promoción de la autonomía personal** promulgada por la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.*

*Pero es que además se está poniendo en peligro la sostenibilidad del sistema, y con ello la dignidad de las personas con **discapacidad atendidas, los puestos de trabajo y la actividad económica que se genera en torno a estos centros** en los municipios y comarcas donde se encuentra ubicados. Ello debido a que, según se ha informado en algunas Direcciones Territoriales de Bienestar Social, la aportación de los usuarios va a estar incluida en las subvenciones de la Consellería de Bienestar Social para mantenimiento de centros 2014. Hasta ahora, esta aportación se sumaba a la subvención. Ahora se va a descontar, suponiendo una **minoración en la financiación y significando** que no se cubre un 25 % del coste del servicio en muchos casos. O lo que es lo mismo, el **cierre de centros y servicios**.*

Algo que sin duda afectará a los municipios de la Comunidad Valenciana, y por lo que se solicita el apoyo de los Ayuntamientos, la administración más cercana a los ciudadanos.

El CERMI Comunidad Valenciana no está en contra del copago, ya que este se viene produciendo desde hace años para el mantenimiento de los servicios sociales, pero en unas cantidades y proporciones asumibles por el sector. En este sentido, el CERMI Comunidad Valenciana está abierto a la negociación y al diálogo con la Administración Autonómica para buscar fórmulas de copagos justas y lógicas, acordes con la realidad económica del sector de personas con discapacidad y no con la dureza que se refleja en el Decreto de Copago.

Por la presente solicitamos el apoyo de los Grupos Políticos Municipales, solicitando paralizar la aplicación del Decreto 113/2013, de 2 de agosto, y proceder a su derogación en las Cortes Valencianas, así como la presentación en la Cámara Autonómica de la correspondiente proposición no de ley en el mismo sentido.

El Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI CV) es la máxima plataforma de representación, defensa y acción social de las diferentes discapacidades, en total en la Comunidad Valenciana representa a más del 95% de las más de 400.000 personas con discapacidad. Las entidades que se suman a esta convocatoria son ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles), COCEMFE CV (Confederación de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de la C.V.), FESORD CV (Federación de Personas Sordas de la C.V.), FISD CV (Federación de Asociaciones del Síndrome de Down de la C.V.), PREDIF CV (Plataforma Representativa de Discapitados Físicos de la C.V.), ASPACE CV (Federación de Parálisis Cerebral de la C.V.), FEAPS CV (Federación de Asociaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de la C.V.), FEDER CV (Federación de Enfermedades Raras de la C.V.), FEVADACE (Federación Valenciana de Daño Cerebral Adquirido), HELIX (Federación de Asociaciones por la integración del Sordo en la C.V.), FEAFES CV (Federación de Asociaciones de Familiares de Personas con Enfermedad Mental de la C.V.), FEBH CV (Federación de Espina Bífida e Hidrocefalia de la C.V.), FESA (Federación de Deportes Adaptados de la C.V.) y CALCSICOVA (Coordinadora de Asociaciones de VIH-Sida de la C.V.).

ACUERDO

1. *El Pleno del Ayuntamiento de Aspe apoya a la Asociación Pro-Personas con Discapacidad de Aspe y al CERMI en su reclamación de paralizar la aplicación del decreto 113/2013, de 2 de agosto, y proceder a su derogación en las Cortes Valencianas.*
 2. *Solicitar a las administraciones autonómica y estatal, la revisión de toda legislación referida al establecimiento de copago para el sostenimiento de los servicios de atención a las personas con discapacidad.*
 3. *Dar traslado a la Consellería de Bienestar Social, al Gobierno de España y a los grupos parlamentarios con representación en las Cortes Valencianas y el Congreso de los Diputados.*
- Aspe, a 29 de Enero de 2014*
Firmado y rubricado por D^a. Marisa Cerdán García, D. Antonio Puerto García y D. Sergio Puerto Manchón."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Aspe apoya a la Asociación Pro-Personas con Discapacidad de Aspe y al CERMI en su reclamación de paralizar la aplicación del decreto 113/2013, de 2 de agosto, y proceder a su derogación en las Cortes Valencianas.

SEGUNDO: Solicitar a las administraciones autonómica y estatal, la revisión de toda legislación referida al establecimiento de copago para el sostenimiento de los servicios de atención a las personas con discapacidad.

TERCERO: Dar traslado a la Consellería de Bienestar Social, al Gobierno de España y a los grupos parlamentarios con representación en las Cortes Valencianas y el Congreso de los Diputados.

15. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000014/2014-SEC.- MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LA FIESTA DE MOROS Y CRISTIANOS EN LAS FIESTAS PATRONALES.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Ratificada por unanimidad.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 29 de enero de 2014: Se registra de entrada con el número 20140002014000937 moción conjunta antes referenciada que textualmente dice:

“MOCIÓN DE INTEGRACIÓN DE LA FIESTA DE MOROS Y CRISTIANOS EN LAS FIESTAS PATRONALES

Doña Marisa Cerdán García, portavoz del Grupo Municipal Socialista, Don Antonio Puerto García, portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida y Don Sergio Puerto Manchón, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, en el Ayuntamiento de Aspe, en nombre y representación del mismo, y al

amparo de lo que establece la normativa aplicable, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate la siguiente **MOCIÓN**:

ANTECEDENTES

28 de octubre de 1608. Hasta la expulsión de los moriscos en 1611 convivieron la población morisca y cristiana, compartiendo las tradiciones; siendo de destacar que en la visita que esta parroquia hizo el entonces Obispo de Orihuela, D. Fray Andrés Balaguer, el 28 de octubre de 1607, halló que solo habían dos doblas o misas cantadas perpetuas: La primera el 5 de agosto, día de Ntra. Sra. de las Nieves ... pagada por Aljama Mora, por ser voto de la villa. Libro de visitas (Fol. 159).

Agosto de 1978. Celebración, por primera vez, de la Fiesta de Moros y Cristianos.

1979. Constitución de la Asociación y denominación de la Unión de Moros y Cristianos Virgen de las Nieves, elaborándose los primeros Estatutos y las Ordenanzas festeras de Régimen Interno.

1981. Nace la revista de Moros y Cristianos "Aspis" y se crean los cargos de Rey y Reina por el Bando Cristiano y Sultán y Sultana por el Bando Moro, ese mismo año la Unión de Moros y Cristianos Virgen de las Nieves se incorporó a la UNDEF.

3 de junio de 2001. Se firma acto protocolario de Hermanamiento entre Aspe y Torrijos. La Unión de Moros y Cristianos, tuvo un gran protagonismo, tanto en los actos celebrados en Aspe como los celebrados el 29 de septiembre en Torrijos.

2004. Primer año en que la fiesta se celebró en fechas fijas.

2008. Se celebró el XXX Aniversario de las Fiestas de Moros y Cristianos y se estrenó el Himno de las Fiestas de Moros y Cristianos, letra de Juan Suárez y música de Daniel Abad Casanova.

26 de febrero de 2012. El Pleno del Ayuntamiento de Aspe, por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo: "MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE ADHESIÓN Y APOYO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE ASPE".

26 de junio de 2012. Declaración de la Fiesta de Interés Turístico Provincial.

1 de diciembre de 2013. Conmemoración de la Concordia de 1497.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su nacimiento la Fiestas de Moros y Cristianos se ha venido celebrando el fin de semana posterior al 5 de agosto, todos los años, tanto años pares como impares; y desde 2004, pasaron a tener fecha fija, del 7 al 10 de agosto. Las fiestas patronales a la Virgen de las Nieves y las de Moros y Cristianos se han complementado, desde el origen de estas últimas.

ACUERDO

1º.-Declarar las Fiestas de Moros y Cristianos integradas en las Fiestas Patronales de Aspe. Aspe, a 29 de Enero de 2014

Firmado y rubricado por D^a.Marisa Cerdán García, D. Antonio Puerto García y D.Sergio Puerto Manchón."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO: Declarar las Fiestas de Moros y Cristianos integradas en las Fiestas Patronales de Aspe.

D. Manuel Díez Díez (Alcalde-Presidente): Agradece a la asociación de Moros y Cristianos "Virgen de las Nieves" su trabajo y constancia, logrando que el Ayuntamiento haya adoptado el anterior acuerdo.

16. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 12 a 15 transcritos anteriormente.

17. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:40 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. MANUEL DÍEZ DÍEZ

D. VIRGILIO MUELAS ESCAMILLA

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión 01/2014, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm. 05/2014, celebrada el día 25 de febrero de 2014.

Aspe, a 25 de febrero de 2014.

EL SECRETARIO ACCTAL.

Fdo.: Virgilio Muelas Escamilla.